

- 2) Concretamente, ¿deben interpretarse las disposiciones antes citadas en el sentido de que no se admite que las autoridades nacionales establezcan normas que, introduciendo excepciones al principio de territorialidad de los gastos, permitan considerar subvencionables inversiones localizadas o cuya localización de la entidad beneficiaria no se sitúe en las regiones NUTS II comprendidas por los Programas Operativos específicamente dirigidos al Objetivo de Convergencia, [que] se considerarán subvencionables al amparo de dichos Programas Operativos?
- 3) ¿O, por el contrario, debe interpretarse el Derecho comunitario y, en especial, lo dispuesto en los artículos 5 a 8, 22, 32, 34, 35 y 56 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, y en los artículos 174, 175 y 176 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a la existencia de excepciones al principio de la subvencionalidad territorial de los gastos, admitiendo que las autoridades nacionales establezcan normas que permitan considerar que los gastos relativos a operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el Fondo de Cohesión son subvencionables en el marco de los Programas Operativos, aun cuando no se realicen en las NUTS II comprendidas en cada uno de esos Programas Operativos, especialmente por tratarse de gastos/operaciones con un efecto de difusión (*spill-over effect*) relevante, es decir, por estar justificadas en función de la naturaleza de las operaciones y del efecto multiplicador que provocan en regiones distintas de aquellas en las que se realiza la inversión?
- 4) Más concretamente, ¿no se oponen estas disposiciones a que las autoridades nacionales establezcan normas que permitan considerar subvencionables en el marco de Programas Operativos dirigidos al objetivo de Convergencia inversiones cuya localización o entidad beneficiaria no se sitúe en las regiones NUTS II comprendidas en el Objetivo de Convergencia, especialmente por tratarse de inversiones/operaciones con un efecto de difusión (*spill-over effect*) relevante, es decir, por estar justificadas en función de la naturaleza de las operaciones y del efecto multiplicador que provocan en regiones distintas de aquellas en las que se realiza la inversión?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210, p. 25).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de noviembre de 2011 — Christoph Becker/Société Air France SA**

(Asunto C-594/11)

(2012/C 32/27)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Amtsgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Christoph Becker

*Demandada:* Société Air France SA

**Cuestión prejudicial**

¿Tiene el pasajero aéreo derecho a compensación en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 261/2004, (<sup>1</sup>) cuando el retraso en la salida no excede de los límites definidos en el artículo 6, apartado 1, de dicho Reglamento, pero la llegada al último destino tiene lugar como mínimo tres horas después de la hora de llegada prevista?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia n° 12 de Madrid (España) el 28 de noviembre de 2011 — Genil 48, S.L. y Comercial Hostelera de Grandes Vinos, S.L./Bankinter S.A., y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

(Asunto C-604/11)

(2012/C 32/28)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de Primera Instancia n° 12 de Madrid

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Genil 48, S.L. y Comercial Hostelera de Grandes Vinos, S.L.

*Demandadas:* Bankinter S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si ofrecer a un cliente, un swap de intereses para cubrir el riesgo de variación del tipo de interés de otros productos financieros ¿ha de considerarse como un servicio de asesoramiento de inversión conforme la definición del art. 4.1.1), de la Directiva Mifid (<sup>1</sup>)?
- 2) Si la omisión del test de idoneidad previsto en el art. 19.4 de la mencionada Directiva para un inversor minorista, ¿debe determinar la nulidad radical del contrato suscrito entre el inversor y la entidad de inversión?